



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Provincial de Acción Cultural, con carácter permanente, que abarcará a personalidades del quehacer cultural y profesional de la Provincia.

Artículo 2°.- La entidad tendrá por finalidad:

- a) Organizar y elaborar proyectos, obras, acontecimientos culturales, monumentos, lugares históricos y parques temáticos;
- b) aportar ideas y sugerencias relativas al área cultural;
- c) promover y colaborar en la organización de muestras, espectáculos, exposiciones, concursos y todo tipo de actividad cultural destinada a la sociedad;
- d) colaborar en la difusión de la tarea de los artistas.

Artículo 3°.- Los integrantes de la Comisión Provincial de Acción Cultural ejercerán sus funciones con carácter honorario.

Artículo 4°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural dependerá orgánicamente del responsable del área de Cultura de la Provincia, quien tendrá a su cargo la convocatoria de los profesionales y personalidades del quehacer cultural, que tengan interés en integrar la Comisión.

Los integrantes de la Comisión serán elegidos por el término de dos (2) años, los cuales podrán ser reelectos por igual período de tiempo.

Artículo 5°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural deberá dictar su reglamento interno.

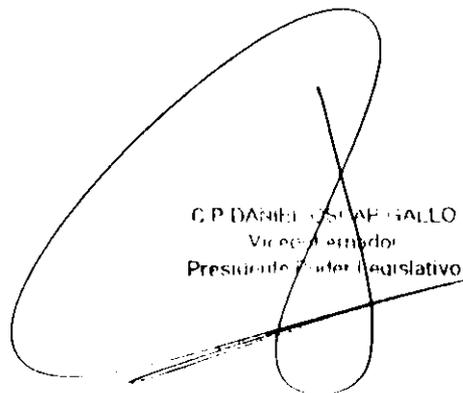
Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

545


C.P. DANIEL OSVALDO GALLO
Vicepresidente
Presidente Poder Legislativo

URUGUAY - 8 ABR. 2002

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBÁN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas